

INFORME DE SECRETARIA: Guamal, Magdalena, septiembre 08 de 2022, paso a su despacho el presente proceso para informarle que los demandados OLGA MARINA SAUCEDO ALFARO y EMIRO ANDRES KARGUELIN QUIROZ, a través de apoderado judicial, presentaron contestación y excepción previa contra la demanda. Sírvase proveer.-

DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso	Verbal Especial de División para venta de Cosa Común
Radicado	47-318-40-89-001-2022-00075-00
Demandante	ALICIA ALFARO JIMENEZ Y OTROS
Demandado	OLGA MARINA SAUCEDO ALFARO Y OTROS

Visto y constatado el informe de Secretaría que antecede, el juzgado advierte las siguientes falencias en los anexos del escrito que presentan OLGA MARINA SAUCEDO ALFARO y EMIRO ANDRES KARGUELIN QUIROZ como demandados dentro de este proceso.

-No se encuentra dentro de los anexos al escrito de contestación y excepción previa, el poder conferido por EMIRO ANDRES KARGUELIN QUIROZ al abogado OLIMPO ASTOLFO GUERRA BORJA.

-El poder que le confiere OLGA MARINA SAUCEDO ALFARO, al profesional del derecho OLIMPO ASTOLFO GUERRA BORJA, adolece de los requisitos que reclama el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en el segundo inciso, el cual reza:

“ PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.. (...)” Se subraya.

-Así las cosas, teniendo en cuenta que el poder no se encuentra firmado por OLGA MARINA SAUCEDO ALFARO, no se evidencia el envío del mismo por parte de ésta, a través de mensaje de datos, al abogado OLIMPO ASTOLFO GUERRA BORJA; al igual que no se indica en el poder la dirección de correo electrónico del togado inscrita en SIRNA.

Conforme a lo anotado, el juzgado

RESUELVE

Tener por no presentado el escrito del abogado OLIMPO ASTOLFO GUERRA BORJA, en representación judicial de OLGA MARINA SAUCEDO ALFARO y EMIRO ANDRES KARGUELIN QUIROZ, hasta que se subsanen las falencias anotadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 032 del 14 de Septiembre de 2022, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>


DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ
Secretaria